



BARANOA, 07 de febrero de dos mil veintidos (2022).

CLASE: VERBAL-FIJACION CUOTA ALIMENTARIA

DEMANDANTE: LEIDY LAURA ORTEGA MOLINA C.C

DEMANDADO: ESLY DE JESUS GIRADO DIAZ C.C 72.269.291

RADICACIÓN: 080784089001-2016-00293-00

ASUNTO: ORDENA REHACER OFICIOS Y COMUNICAR MEDIDA.

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso informándole que en fecha 16 de diciembre de 2021 se allego vía correo electrónico memorial de solicitud de oficiar a **CASUR "CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL"** desde el E-mail: leidyortega3105@gmail.com, que asimismo, se encuentran pendiente otras solicitudes, por lo cual en procura de la economía procesal se hace necesario emitir un pronunciamiento frente a lo solicitado. Sírvasse proveer.

**LA SECRETARIA
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL, 07 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que:

1. En fecha 28 de julio de 2021, por medio de correo electrónico correoseguro@sealmail.co la entidad **CAJAHONOR** allego respuesta en atención al **oficio N°V-2021-562** del 06 de julio de 2021, Informando que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, encargada de administrar las cesantías del Sr. Esly de Jesús Girado Díaz, en fecha 18 de noviembre de 2016 fue notificada del oficio No. 2252 de fecha 26 de agosto de 2016, a través del cual el Despacho comunicaba la fijación de alimentos equivalente al 20% de las cesantías y demás emolumentos en contra del demandado, mismas que fueron decretadas dentro del proceso con radicado 08078408900120160029300, posterior a ello, en oficio No. 1596 de fecha 1 de octubre de 2019 se comunicó el embargo del 40% de los mismos conceptos en el referido proceso. Por lo que desde entonces la entidad viene aplicando el embargo del 40% las cesantías, No obstante, **CAJAHONOR** manifiesta que el oficio No. 2021-562 de fecha 6 de julio de 2021 tenía radicación de No. 08078408900120190029300 y los valores han sido retenidos a favor del proceso con radicado 08078408900100120160029300, por lo anterior, solicita que sea aclare el radicado del proceso al cual se deben realizar los depósitos judiciales de los embargos decretados.

En consideración a lo expuesto, esta agencia judicial procederá aclarar que el radicado del proceso de fijación de alimentos en el que la demandante es **LEIDY LAURA ORTEGA MOLINA** identificada con **C.C 1.048.220.714** en representación de su hijo menor **BRANDON EDUARDO GIRADO ORTEGA** y el demandado es el **Sr. ESLY DE JESUS GIRADO DIAZ** identificado con **C.C 72.269.291** Es el No. **080784089001201600293**, por lo que se ordenara que se oficie nuevamente a **CAJAHONOR** a efecto de comunicarle el radicado correcto para que continúe realizando los depósitos correspondientes al embargo equivalente al cuarenta (40%) y el número de la cuenta a la cual deben hacerse los depósitos judiciales **080782042001**.

2. Ahora bien, frente a la solicitud de fecha 16 de diciembre de 2021, la parte demandante presento escrito informando que el demandado había cambiado su condición en la **POLICÍA NACIONAL** de servicio activo a pensionado, por lo que solicitó se dirigiera orden del despacho a la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL 'CASUR'** informando sobre la medida. Debido a que no ha podido realizar el cobro de los descuentos de las primas y de ser así no podría cobrar los meses que se sigan causando, si el juzgado no se pronuncia para que realicen los pagos



correspondientes a la cuota alimentaria que fue fijada en auto de calenda 1 de octubre de 2019 donde en su parte resolutive quedo:

“El cual se le oficio al pagador de la policía – sección cesantías a fin de que haga los descuentos correspondientes al embargo de las cesantías del demandado SR. ELSY DE JESUS GIRADO DÍAZ COMO agente de POLICÍA NACIONAL en porcentaje del cuarenta (40%). Las sumas de dinero deben ser consignadas en la cuenta del JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNCIPAL DE BARANOA por conducto del banco agrario de Colombia a favor de la SRA. LEIDY LAURA ORETEGA MOLINA.”

Teniendo en cuenta la información suministrada por la demandante en virtud de la condición de pensionado del demandado y que la medida se encuentra vigente se oficiara a **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL “CASUR”** para que le siga efectuando los descuentos de rigor.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA.**

RESUELVE:

PRIMERO: REHACER el oficio N°V-2021-562 de fecha 06 de julio de 2021 indicando que el número correspondiente de radicado del proceso es el **080784089001-2016-00293-00** y el número de cuenta par depósitos judiciales es **080782042001.**

SEGUNDO: OFICIAR a la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL “CASUR”** para que siga efectuando los descuentos del auto de fecha 1 de octubre de 2019 que a su tenor literal:

“El cual se le oficio al pagador de la policía – sección cesantías a fin de que haga los descuentos correspondientes al embargo de las cesantías del demandado SR. ELSY DE JESUS GIRADO DÍAZ COMO agente de POLICÍA NACIONAL en porcentaje del cuarenta (40%). Las sumas de dinero deben ser consignadas en la cuenta del JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNCIPAL DE BARANOA por conducto del banco agrario de Colombia a favor de la SRA. LEIDY LAURA ORETEGA MOLINA.”

Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Johana Paola Romero Zarante
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4797679b745c27860ab0fb461d8ff4b955c634f0fc660f00b4f3cbc92b02ddee**

Documento generado en 08/02/2022 11:08:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**